



PLAN DE MEDIDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS PARA APODERADOS AFECTADOS POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR SITUACIONES DERIVADAS DEL COVID-19 QUE DESEEN CONTINUAR EL AÑO 2022, Ley 21.290.

Considerando que la situación financiera de algunas familias de nuestra comunidad se ha visto severamente menoscabada a raíz de la crisis económica producto de la pandemia por Covid-19, se ha elaborado el presente plan para buscar soluciones en conjunto y apoyarlos caso a caso, en la medida de lo posible y así asegurar la continuidad de los estudiantes afectados para el año escolar 2021, a quienes cumplan con los requisitos dispuestos en la ley y explicitados en el presente Plan, el cual estará publicado en la página web del colegio (www.lagirouette.cl) y se considerará vigente hasta que cese la declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o hasta que la ley así lo prescriba.

Bajo este escenario, las familias que acrediten que su situación financiera se ha visto menoscabada en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por Covid-19, podrán acogerse a un convenio o plan de reprogramación que para estos efectos hemos determinado, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de sus hijos.

Podrán incluir en el convenio o plan de reprogramación:

- Colegiaturas morosas del año 2020.
- Colegiaturas reprogramadas con anterioridad a marzo de 2020.

Podrán acogerse al convenio o plan de reprogramación:

- Quienes hayan perdido su empleo como consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.
- Que se encuentren acogidos a la Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
- Que se encuentren acogidos a la suspensión de empleo regulada en la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.
- Aquellas familias en que la disminución de ingresos del 2020 represente al menos el 30% de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019, para lo cual deberán presentar liquidaciones de sueldo, declaraciones de IVA, certificado de AFP u otros documentos que den cuenta de la disminución de ingresos.

Es importante precisar que **es la familia del estudiante la única responsable de solicitar las facilidades para la regularización de su deuda**, por lo que, de encontrarse en deuda con el colegio, debe solicitar acogerse al plan extraordinario de pago que éste ofrecerá para estos efectos y deberá

demostrar dentro de los plazos establecidos que su familia se ha visto afectada en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por Covid-19, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- Finiquito contrato de trabajo, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la Inspección del Trabajo o una sentencia judicial ejecutoriada, según corresponda, suscrita con posterioridad al primero de marzo de 2020, que acrediten los supuestos de menoscabo económico a que se refiere la Ley N° 21.290.
- Contrato de trabajo vigente y anexo de contrato de trabajo en que se pacte disminución de ingresos.
- Certificado de beneficios percibidos o cualquier otro documento que acredite que se accedió al seguro de desempleo o que se encuentre en trámite la solicitud de pago, Ley 19.728.
- Antecedentes que certifiquen el acceso a prestaciones por motivo de suspensión del empleo o reducción de la jornada de trabajo, según lo establecido en la Ley N° 21.227.
- Para los trabajadores dependientes, copia de las liquidaciones de sueldo y certificado de las cotizaciones previsionales de los años 2019 y 2020.
- Para el caso los trabajadores independientes, copia de todas las boletas de honorarios emitidas durante el año 2019 y 2020. Copia de las declaraciones de impuesto a la renta presentada en los años 2019 y 2020. Copia de la carpeta tributaria electrónica. Cualquier otro documento que acredite la disminución de ingresos percibidos durante el año 2019 y 2020, tales como, declaración de IVA mensual, formulario 29 del SII.
- Liquidaciones o comprobantes del actual nivel de ingresos, para poder determinar la razonabilidad del plan de pago propuesto.
- Otra información complementaria que deseen adjuntar como antecedentes. El colegio se reserva el derecho para exigir otro tipo de documentación complementaria, razonable y proporcional, que sea idónea para acreditar los supuestos de menoscabo económico a que se refiere la Ley N° 21.290.

Medidas Extraordinarias:

Luego de revisada la información presentada por los apoderados o padres el colegio procederá a establecer las medidas extraordinarias de apoyo, las que considera:

- Plazo extraordinario para el pago de la deuda, el cual deberá reprogramarse en cuotas mensuales hasta el 28 de febrero del año 2022. Con todo, las cuotas que se pacten no podrán significar un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros.
- Estas cuotas no estarán sujetas a intereses o multas por morosidad.
- El colegio está facultado para negarse a aceptar propuestas de pago que no sean realistas o que establezcan condiciones en las que no se reconozca el total de la deuda.
- Modalidades de documentación: Se debe elegir una o varias de estas alternativas al momento de establecer el plan de pago. No existen otras modalidades.
- Pago con cheques personales o de terceros con copia de la cédula de identidad. Bajo esta modalidad la primera cuota debe ser dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del acuerdo.
- Pago con tarjeta de crédito en cuotas mensuales sin interés por parte del colegio, sujeto a las condiciones que el emisor de la tarjeta bancaria tenga con el titular de la tarjeta.

- Pagaré suscrito ante notario. Los costos asociados a la suscripción del documento de pago son de cargo de los padres o apoderados. Esta opción permitiría el pago mensual a través de transferencia electrónica, efectivo, PAT, cheque al día o Webpay.

El colegio ofrecerá excepcionalmente a las familias afectadas la posibilidad de reprogramar su deuda atendiendo criterios de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado.

La reprogramación de la deuda se atenderá a los siguientes criterios:

- Las cuotas impagas del arancel no generarán intereses ni multas por mora mientras se mantenga el menoscabo económico.
- La reprogramación ofrecida no significará en caso alguno un sobrecargo financiero demasiado oneroso para el apoderado, entendiéndose esto cuando la reprogramación significa un aumento igual o superior al doble del pago mensual que el que correspondía al mes en que se inicia el pago de la deuda, o cualquier otro mes que comprenda la reprogramación, lo que podrá producirse sólo con la expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.
- Las acciones de cobro por no pago, que puedan generar estos beneficios extraordinarios, podrán realizarse una vez que cese la declaración de emergencia de salud pública.

Otras consideraciones de la reprogramación:

- El proceso de reprogramación e implementación de estas medidas extraordinarias será coordinado por la Sra. Paula Navarrete Casorzo, jefa de administración y finanzas y/o por una empresa asesora externa que se designará para ese efecto.
- El apoderado, en caso de que su situación económica mejore, podrá acortar el plazo de su deuda pudiendo hacer prepagos, sin ningún costo adicional asociado.
- La reprogramación deberá estar sujeta al compromiso del padre, madre o apoderado de pagar mensualmente la cuota adeudada y lo correspondiente al valor de la escolaridad del periodo escolar 2021 en los plazos establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales.
- Dado que el servicio educacional es de carácter anual y sin perjuicio de que, para fines de facilitar el pago se establezcan cuotas mensuales, el retiro anticipado o inasistencia del alumno al colegio durante el año 2021, no significa la posibilidad de eximirse de la obligación total pactada o hacer algún tipo de proporción o reducción de esta.
- Los padres o apoderados deben cumplir de manera íntegra la modalidad pactada. En caso de morosidad o retraso en el cumplimiento del plan pactado se aplicará el interés máximo convencional por cada mes de atraso y no podrán renovar matrícula para el año 2022, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del establecimiento, para el cobro de arancel o matrícula, que el padre, madre o apoderado hubieren comprometido.
- Si el apoderado se niega a suscribir el acuerdo, no se renovará la matrícula para el año académico 2022.

El colegio ha establecido estas medidas de adecuación para el pago de cuotas atrasadas con el fin de contribuir a sobrellevar esta difícil situación por la que ha atravesado el país y en particular nuestra comunidad, realizando además importantes esfuerzos para implementar y sostener un aprendizaje a distancia, sin haber tenido que reducir remuneraciones, de modo de sostener el

servicio de educación de calidad al cual la comunidad está acostumbrada y salir adelante de la mejor forma posible con nuestro proyecto educativo.